



00000016

*Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



Ciudad de Guatemala, 5 de Abril de 2017

**Licenciado**  
**Luis Eduardo López**  
**Encargado del Despacho de Dirección Legislativa**  
**Congreso de la República**  
**Su despacho**

**Licenciado López:**

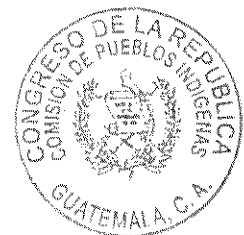
Es un gusto saludarle y desearle éxitos en sus labores.

Mediante la presente se remite DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala, en relación a la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5247, por la que se dispone a aprobar **“Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Reformas al Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial”**; a efectos que la misma sea presentada al Pleno de Diputados al Congreso de la República de Guatemala para continuar con el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted, con muestras de respeto,

Atentamente,

  
**Diputado Leopoldo Juracán Salomé**  
**Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas**  
**Congreso de la República de Guatemala**





00000017

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY**

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**INICIATIVA DE LEY NÚMERO 5247**

**QUE DISPONE APROBAR: "REFORMAS AL DECRETO 33-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y REFORMAS AL DECRETO 57-2000 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL"**

**ANTECEDENTES**

El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, los diputados Diputados (as) Leocadio Juracan Salomé, Sandra Nineth Morán Reyes, Alicia Dolores Beltrán López, Iliana Guadalupe Calles Domínguez, Eduardo Ramiro de Matta, Eugenio Moisés González Alvarado, Ana Victoria Hernández Pérez, Edwin Noé Maldonado Lux, Marleni Lineth Matías Santiago, Eva Nicolle Monte Bac, Álvaro Adolfo Velásquez, Marcos Fernando Yax Guinea, y José de la Cruz Cutzal Mijango; presentaron al Honorable Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de Ley identificada con el número de registro 5247, por la que se dispone aprobar "**Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Reformas al Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial**". En sesión celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala conoció de dicha iniciativa y la remite para su respectivo análisis, estudio y dictamen



00066018

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

correspondiente a la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala.

El cuatro de abril de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala, se dio a conocer de las iniciativas pendientes de dictaminar, para ello, se consideró la iniciativa número 5247, para que la misma se conozca en sesión de la Comisión y con ello se emita el dictamen correspondiente a efecto que la iniciativa siga el trámite y procedimiento legislativo correspondiente para su aprobación.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los argumentos de exposición de motivos que anteceden a la iniciativa de ley número 5247, revelan un asidero legal tanto constitucional como en relación a instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, por lo que fundamentado en el principio de legalidad, es oportuno el conocimiento de la misma.

Adicional a lo anterior, es de resaltar que la iniciativa de ley se encuentra fundamentada en estudios técnicos y sociológicos que dan lugar considerar que de acuerdo a la realidad nacional, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala coadyuve a las necesidades legítimas de la población, en cuanto a la protección y salvaguarda de derechos de autor y propiedad intelectual relacionadas con los tejidos indígenas, que en respeto a la historia, tradición y cultura deben ser resguardados jurídicamente por el Estado como reconocimiento a la identidad de los pueblos originarios. En otro sentido, este reconocimiento de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas se constituye como una garantía a evitar que en un futuro, se ejecute una criminalización de los derechos que a través de la historia le pertenecen a éste sector.

En tal sentido, y según el mandato Constitucional de protección a grupos étnicos, denota la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.



00000019

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

guatemalteco a un requerimiento legítimo que debe ser tutelado desde ya, para evitar que en un futuro se disminuyan, tergiversen y/o afecten los derechos intelectuales de los pueblos indígenas en relación a los tejidos. A partir de éste marco contextual de análisis, la Comisión de Pueblos Indígenas determina:

1. Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y multiétnico, en donde conviven los Pueblos Mayas, Garífuna, Xinca y Mestizo, reconocidos en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; con sus propias cosmovisiones, idiomas, conocimientos, ciencias, tecnologías, artes, culturas e indumentarias.
2. El Estado de Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, el cual, en su Artículo 23 establece "las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados... deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos".
3. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su Artículo 31: "1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los



00000020

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.

4. El Artículo XIII de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas establece: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras... 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas...”
5. El Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su Artículo 2 entiende por patrimonio cultural e inmaterial: “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.
6. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Los Pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.



00000021

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones.”

7. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual realizó en 1998 y 1999 misiones exploratorias en 28 países, entre ellos Guatemala, con el objeto de determinar las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales, en éstas se dio a conocer la dificultad y problemas que tienen las comunidades indígenas para proteger legalmente los conocimientos debido a las reproducciones ilegales de los diseños típicos por personas y empresas de países desarrollados, sin la debida autorización, ni reconocimiento; circunstancias que en esta iniciativa pretende resolver, puesto que corre grave riesgo inminente el derecho de pueblos indígenas en especial de las tejedoras, esto aunado a prevenir futuras criminalizaciones a las comunidades, como ha sucedido en otras circunstancias.
  
8. Es indudable que las tejedoras requieren de la protección legal del Estado sobre sus creaciones textiles, fruto de su labor artesanal que han heredado que los antepasados, fruto de su labor y que representan la filosofía maya, lo que convierten a ésta iniciativa de ley en una iniciativa legítima. Los tejidos indígenas son parte del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas, quienes han desarrollado una relación entre la adaptación al entorno y creación cultural, produciendo diseños y estilos particulares en cada comunidad. Estos conocimientos y tecnologías generan métodos, técnicas, instrumentos y diseños de tejeduría que se han ido creando y recreando en su esencia, origen, tiempo y espacio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.



00000022

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

9. Las fuentes de información sobre indumentaria y textiles del Pueblo Maya son abundantes, el arqueólogo Diego Vásquez Monterroso (2015) expone que, sobre la región de las tierras bajas, hay evidencias iconográficas desde el período preclásico (2000 a. C. - 250/300 d. C) que muestran la continuidad de patrones y técnicas por lo menos durante un milenio. Es decir, los tejidos mayas son tan antiguos y contemporáneos como sus creadores, tan innovadores y tradicionales como sus creadores: Pueblos y comunidades.
  
10. Los tejidos, textiles e indumentaria maya incluyen muchas piezas entre ellas podemos mencionar suyem (capa), xial (chaqueta), wex (pantalón), sakaw (pantalón corto), wa'a (rodillera), toq (banda) sut (servilleta), nima sut (lienzo para hombros), y muchas otras piezas para la vestimenta entre ellas: cortes, faldas, enaguas o morgas, güipiles, blusas, ponchitos, rodilleras, camisas, capixay, sombrero, perrajes, tocoyales o tocados, tun, fajas, cintas de cabello, accesorios como chachales o collares, aretes, pulsos, anillos, sandalias, caites, morrales o bolsos, los que son parte de la producción, pero el contenido de cada lienzo y pieza está elaborado con conocimientos geométricos, matemáticos y cosmogónicos, mismos que expresan un sistema de vida, que entrelazan los aspectos histórico, político y social de las comunidades y Pueblos (Otzoy, 1992).
  
11. La antropóloga Aura Cumes (2015), refiere "Los tejidos también son lienzos que han expresado sentimientos y estados de ánimo, lo que hace únicas a las piezas; por eso tejido y tejedoras son inseparables". Las tejedoras mencionan que hablan con sus tejidos y si se sienten bien, sus obras reflejan el estado de ánimo, sin duda, estas son prácticas y conocimientos que, más allá de su creación, forman parte de su cosmovisión.
  
12. Sin embargo, en las últimas décadas la privatización y mercantilización de los conocimientos y saberes colectivos del arte



00000023

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

13. del tejido, textil y la indumentaria indígena por parte de terceros, coloca en una posición de vulneración y menoscabo a las y los creadores, artistas del tejido, textil y de la indumentaria indígena, debido al despojo de los conocimientos y técnicas, que atentan contra los principios y derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades y pueblos indígenas.
  
14. La apropiación mercantilista de los tejidos, textiles e indumentaria indígena, vulneran la libre determinación, identidad, principios y respeto de los pueblos indígenas, y como refiere la antropóloga Cumes: "La privatización de los conocimientos comunitarios busca convertir a los mismos Pueblos en delincuentes, porque no podrán generar más sus saberes sin establecer una relación de dependencia con las empresas expropiadoras". Es por tanto una mercantilización de la cosmovisión que en dado caso se convertiría en hecho criminalizador.
  
15. Para la antropóloga Diane Nelson citada por Aura Cumes, cuando instituciones como el Ministerio de Cultura y Deportes expresa: "Nuestra herencia cultural es un generador importante de divisas", en realidad se están refiriendo a las mujeres mayas. Su confinamiento en el área rural es lo que las mantiene "tradicionales", "coloridas", "exóticas", "curiosas", objeto de comercialización mundial, de portadas de revistas. Sus rituales, su ropa colorida, el tejido que es elaborado por ellas, los idiomas que hablan, son aspectos que atraen a turistas de todo el mundo, además el mismo Estado las promueve como cuerpos despojables no merecedores de la plenitud de vida, "pues la racionalidad colonial tiende a separar a las tejedoras de sus tejidos o a las artistas de sus artes por la fuerza del racismo. Le da un valor lucrativo a los textiles y un trato degradante a las tejedoras, provocando así una ruptura en la vinculación profunda de las mujeres con sus creaciones".
  
16. Guatemala cuenta con normas que regulan y protegen los derechos de autor, la propiedad industrial, incluso con normas de protección

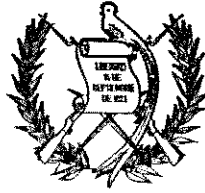




00000024

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

17. de la producción textil indígena, protección artesanal y tipificación de delitos como violación a derechos de autor y derechos conexos, establecidos en los Decretos 141-96, 33-98 y 57-2000, pero esas normas no se ajustan a estándares internacionales que han avanzado en el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, referente a tejidos, textiles e indumentaria indígena, técnicas, métodos, diseños e instrumentos que son utilizados y aplicados para la creación y elaboración de los tejidos, textiles e indumentaria de los pueblos indígenas.
18. El Ministerio de Cultura y Deportes sostiene en interpretación del Artículo 14 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que una ley específica deben regular las "expresiones de folclore que pertenecen al patrimonio del país", este criterio también expropia a los pueblos o comunidades indígenas de su patrimonio cultural.
19. Con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y fortalecer los conocimientos y las tecnologías ancestrales colectivas, integrales, intergeneracionales, de innovación permanente de las comunidades y pueblos indígenas, para hacer valer los derechos de propiedad intelectual colectiva, como un derecho inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable, inembargable, para evitar el plagio de los conocimientos y tecnologías en la creación, elaboración y producción de los textiles y tejidos e indumentaria indígena.
20. Hasta ahora las leyes ordinarias reconocen como autores a las personas individuales, y titulares de derechos a las personas individuales, personas jurídicas y al Estado, excluyendo al sujeto de derecho "pueblos y comunidades indígenas", esto en aplicación del principio de igualdad contenida en el Artículo 4º constitucional, y en interpretación extensiva del Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce las formas de organización propia de los pueblos indígenas, esta propuesta pretende reformar



00000025

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

21. los Decretos números 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; Decreto número 57-2000 y sus reformas, Ley de Propiedad Industrial, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, CONSIDERACIONES EN  
RELACIÓN A TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES  
RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA, Y  
CONSIDERACIONES CON BASE EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA  
NACIONAL**

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 42, 57, 58, 62, 63 y 66 regulan: el derecho de autor o inventor, por los cuales gozarán de la propiedad exclusiva de sus obras; el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural y artística de las comunidades, con el objetivo que se reconozca el derecho de las mismas a su identidad cultural de acuerdo a sus valores y cultura. La expresión artística nacional, el arte popular, folklore y las artesanías e industrias tradicionales deben ser objeto de protección especial del Estado, con la finalidad de preservar su autenticidad. El Estado de Guatemala debe dar cumplimiento al mandato de reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso de idiomas y el uso del traje indígena. La reforma propuesta no debe constituirse como un favor sino como una obligación y un deber del Estado para garantizar la cultura y filosofía de los pueblos originarios.
2. Bajo los parámetros de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna, la normativa nacional consistente en el Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y el Decreto 57-2000 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Propiedad Industrial, deben adaptarse al contexto sociocultural.



00000026

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

3. La necesidad de protección de los derechos colectivos de autor como un derecho inherente a la persona humana, en el caso concreto a los pueblos indígenas, debe ser garantizado con un régimen de certeza y seguridad jurídica, para no solo proteger la cultura, sino también estimular y fomentar la creación y el uso de los tejidos típicos que utilizan los pueblos originarios.

### **CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

La Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala, luego de hacer el análisis correspondiente sobre los requerimientos, contexto social, parámetros legales, necesidades sociales y culturales y con base a los diversos argumentos que se exponen para fundamentar la iniciativa que se discute, y en consideración a las normas constitucionales, internacionales y ordinarias, se considera que el modelo de reforma de la iniciativa de ley no contradice a aquellas, y por ello, atendiendo a las necesidades de la realidad nacional es atendible lo estipulado por la iniciativa. De la misma forma, se considera que se adapta e integra a los estándares internacionales de evolución legislativa en el reconocimiento de propiedad intelectual colectiva.

### **DICTAMEN**

En base a las consideraciones Constitucionales, legales, jurídicas, políticas, sociales, culturales y técnicas, expuestas; la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la iniciativa de ley identificada con el número 5247, por la que se dispone a aprobar "Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Reformas al Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial", por considerarse un proyecto de reforma legislativa viable y sustentable de acuerdo a la realidad



00006027

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

nacional, además de consistir en un compromiso asumido por el Estado de Guatemala en el pacto social e instrumentos internacionales.

Dado en la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Diputado Leopoldo Juracán Salomé

**PRESIDENTE DE COMISIÓN**

Diputado Marcos Fernando Yax Guinea

**VICEPRESIDENTE**

Diputado José de la Cruz Cutzal Mijango

**SECRETARIO**





00000028

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

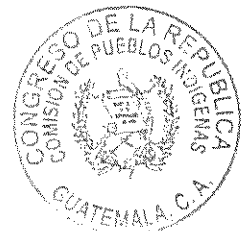
**Diputado Álvaro Adolfo Velásquez**

**Diputada Sandra Nineth Morán Reyes**

**Diputado Juan Carlos Josué Salanic García**

**Diputado Eugenio Moisés González Alvarado**

**Diputado Armando Chún Chanchavac**





00000029

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_-2017

El Congreso de la República de Guatemala,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres; asimismo en los artículos 58 y 59 reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres; que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitiendo leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento restauración, preservación y recuperación;

**CONSIDERANDO**

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobado por la Organización de Naciones Unidas en el 2007, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas; así mismo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, en su Artículo 23 establece las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos.

**CONSIDERANDO**

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter



00000030

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.**

**Artículo 1: Se adiciona al artículo 4 del Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:**

**“Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas:** Derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones, sin consentimiento de éstas.”

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



00000031

*Comisión de Pueblos Indígenas*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 2: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 del Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:**

Se reconoce como autor a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva.

**Artículo 3: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 del Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:**

Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo a sus formas propias de organización y se regirán bajo sus propias instituciones, normas, principios, usos y costumbres.

**Artículo 4: Se adiciona otro párrafo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Propiedad Industrial, con la siguiente definición:**

**Propiedad Industrial Colectiva de Pueblos Indígenas:** Derecho de los pueblos indígenas a ser creadores y propietarios sobre las producciones de su intelecto, registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.





00006032

*Comisión de Pueblos Indígenas  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva.

**Artículo 5: Se adiciona el artículo 5 Bis al Decreto 57-2000 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Propiedad Industrial, el cual queda así:**

Se prohíbe el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad intelectual colectiva, por terceros ajenos a los pueblos y comunidades indígenas salvo el consentimiento previo y expreso de la comunidad de acuerdo con sus propias formas de organización.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_\_\_ DEL AÑO

\_\_\_\_\_.